



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.385.-

RAFAELA, 07 de marzo de 1991.-

VISTO:

La necesidad de otorgarle al ejercicio de la Función Pública las condiciones de claridad y transparencia que toda comunidad democráticamente organizada requiere. (Expediente D.E. Letra "S" - N° 126733 - Fichero N° 48); y

CONSIDERANDO:

Que es menester dotar a la Administración Pública Municipal de la ciudad de Rafaela de un mecanismo que instrumente la obligatoriedad de los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejales y/o funcionarios del Concejo Municipal, de establecer el estado de situación patrimonial al momento de asumir la Función Pública.-

Que, asimismo, es intención de esta Intervención Municipal efectivizar una política que genere una interrelación permanente entre el Municipio y la comunidad, teniendo a un conocimiento directo y pormenorizado de los actos de gobierno por parte de la ciudadanía, como herramienta válida y eficaz de control de la actuación de funcionarios y ediles.-

Que en sentido de lo mencionado, los funcionarios de la Administración Pública Municipal y Concejo Municipal deberán presentar declaración jurada de bienes a los efectos de demostrar fehacientemente su estado patrimonial.-

Que los efectos jurídicos de la presente Ordenanza alcanzará también, a los funcionarios políticos que al momento de la publicación de la presente se encuentren en el ejercicio de la Función Pública.-

Por todo ello, el Interventor Municipal de la ciudad de Rafaela, en ejercicio de las facultades propias del Concejo Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Los funcionarios de la Administración Pública Municipal que se desempeñen en cargos políticos deberán prestar declaración jurada de sus bienes patrimoniales y los gananciales de su conyuge, al momento de hacerse cargo de sus funciones individualizando cada uno de ellos.-

Art. 2°) Los Concejales y los Funcionarios Políticos del Concejo Municipal tendrán similar obligación.-

Art. 3°) Las declaraciones juradas a que se refieren los artículos precedentes deberán ser entregadas en sobres cerrados y lacrados, suscriptos por los funcionarios o Concejales dentro de los 30 días de haber asumido sus funciones o de haber prestado juramento, en la Dirección de Despacho del Departamento Ejecutivo Municipal, la que otorgará el recibo respectivo y labrará un acta dejando constancia de su recepción y guardará en depósito a disposición de autoridad competente, hasta por lo menos dos años después que el funcionario haya cesado en su cargo o finalizado su mandato.-

Art. 4°) Vencido el plazo para la presentación de las declaraciones juradas, si el funcionario o Concejal obligado no la hubiere presentado, se suspenderá el pago de sus retribuciones hasta el cumplimiento de tal requisito.- A tales efectos, la Dirección de Despacho informará al Titular

///////



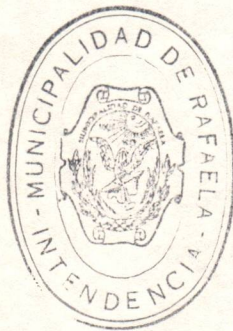
CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

de cada cuerpo la nómina de quienes no hayan cumplimentado con la obligación.

Art. 5º) Los funcionarios o Concejales obligados que a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, estuvieran en ejercicio de sus funciones, deberán cumplir la obligación impuesta por el art. 3º dentro del término de 30 días de su publicación.-

Art. 6º) Regístrese, publíquese y archívese.-



DR. JORGE R. F FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL